



Río Gallegos, 17 de octubre de 2002

VISTO:

El Expediente N° 03676-R-02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del convenio entre la Fundación Ecológica Patagonia Sur y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, suscripto el 3 de julio de 2002;

Que obra a fs. 02 nota de fecha 20 de mayo de 2002, presentada por el Sr. Presidente de la Fundación, solicitando se considere la posibilidad de la firma de un convenio marco entre la Universidad y esa Organización No Gubernamental;

Que la mencionada Fundación cuenta con una trayectoria de diez años en la zona y hace dos años está incorporada a la Red Internacional de Organizaciones no Gubernamentales en lucha contra la desertificación;

Que a través del convenio ambas partes acuerdan posibilitar acciones conjuntas en áreas de su competencia, incluyendo tareas de extensión, de asistencia técnica, de servicios a terceros, proyectos educativos y los estudios específicos que se consideran de interés para ambas partes;

Que los docentes que realicen tareas en el marco del presente convenio, estarán sujetos al Reglamento General para Actividades de Transferencia de la UNPA;

Que se establece como plazo de duración del convenio dos años;

Que mediante Dictamen N° 032/02 la Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que no existen objeciones legales para proceder a la firma del citado convenio;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación recomienda en su despacho ratificar el convenio entre la UNPA y la Fundación Ecológica Patagonia Sur;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad, es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otros organismos;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el convenio suscripto entre la Fundación Ecológica Patagonia Sur y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de fecha 3 de julio de 2002 y que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Jessica Lucero
a/c Secretaría Consejo Superior

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 03 días del mes julio del año dos mil dos, entre la FUNDACION ECOLOGICA PATAGONIA SUR, con domicilio legal en Villarino 160 de esta localidad, representada en este acto entre el Sr. Presidente Prof. Luis Alberto Villareal en adelante ECOPASUR, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio legal en la calle Lisandro de la Torre 860 de esta localidad, representada en este acto por el Sr. Rector Ing. Héctor Aníbal Billoni, en adelante LA UNIVERSIDAD, acuerdan suscribir el presente convenio marco, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objetivo posibilitar acciones conjuntas de las partes en áreas de su competencia, incluyendo tareas de Extension, de asistencia técnica, de servicios a terceros, proyectos educativos y los estudios específicos que se consideran de interés para ambas partes, no debiendo entenderse la enumeración precedente como taxativa, sino meramente enunciativa del tipo de tareas a desarrollar.

SEGUNDA: Para optimizar lo apuntado en la cláusula anterior se confeccionará anualmente un listado de temas a abordar en el marco del presente convenio. Los mismos darán lugar a protocolos adicionales de carácter particular en los que:

- a) Se describirá adecuada y completamente la tarea a realizar en conjunto, con objetivos, cronogramas, resultados esperados y mecanismos de evaluación.
- b) Figurarán detalladamente los aportes de cada una de las partes, en cuanto a personal, equipamiento y otro tipo de recursos.
- c) Quedarán establecidas las fuentes de financiamientos necesarias para la ejecución de los proyectos.
- d) Se establecerá que los resultados de las labores emprendidas en forma conjunta respecto de los proyectos educativos, deberán contener previsiones específicas en materia de propiedad intelectual, entendiendo las partes que en su ausencia, los resultados obtenidos sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común de ECOPASUR y la UNPA, mientras que las publicaciones de las conclusiones deberá contener la mención de las intervenientes, como así también de que fueron realizados en el marco del presente convenio.
- e) Se denominará un Coordinador y un suplente por cada una de las partes como responsables del monitoreo del proyecto.
- f) Constarán otros aspectos que se consideren relevantes.

TERCERA: Los docentes que realicen tareas en el marco del presente convenio, estarán sujetos al Reglamento General para Actividades de Transferencia de la UNPA.

CUARTA: El presente convenio tiene una duración de dos (2) años contados a partir de su firma. Las partes quedan en libertad para rescindir el mismo, sin expresión de causa, con notificación fehaciente a la otra y con una anticipación de sesenta (60) días, siempre y cuando no se refiera a proyectos en marcha.

QUINTA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

SEXTA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los enunciados *ut supra*, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Río Gallegos.

--- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.